

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2020/846 *Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 30 de diciembre de 2019, de "Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA
INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y/O COMERCIO MENOR.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas y/o comercio menor" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos, y demás bienes muebles que se utilicen con finalidad lucrativa) y ocupación de espacios públicos con comercio menor, y de que haya obtenido o no la correspondiente licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 I del R.D.L. 2/2004, cuyo gravamen regula esta Ordenanza Fiscal.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los actos de ocupación extraordinaria a que se hace referencia en el apartado anterior que se produzcan con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares promovidas por el Ayuntamiento de Cazorla o terceros con autorización municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos, y demás bienes muebles que se utilicen con finalidad lucrativa) y ocupación de espacios públicos con comercio menor, sujetos a gravamen en esta Ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

Se ajustará el periodo impositivo con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el mes de inicio o cese.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas y otros sin indemnización alguna, al margen de las correspondientes sanciones que le pudieran corresponder. En cualquier caso, por la instalación de elementos sin autorización se liquidará desde el inicio del período para el que realice la solicitud.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación.

5. Se formarán patrones fiscales tanto para aquellos aprovechamientos permanentes cuyo periodo impositivo sea anual, como para aquellos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural.

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas de las tasas reguladoras de esta Ordenanza se aplicarán con arreglo a la siguiente tabla:

PRECIOS POR METRO CUADRADO O UNIDAD		CONCEPTO FISCAL	Período estival: 21 junio - 21 septiembre				Período Temporal: viernes previo a Domingo de Ramos hasta Domingo posterior a 12 Octubre				Período anual: 1 enero - 31 diciembre					
			3 meses				7 meses				11,5 meses					
			RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		RECOGIDA DIARIA ESTABLEC.		APILADAS VIA PÚBLICA		MOBILIARIO DISPUESTO 24 H.	
			ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
MESAS Y SILLAS		m2	7 €	5 €	12 €	9 €	11 €	8 €	18 €	13 €	14 €	11 €	24 €	18 €	36 €	27 €
TOLDO	2 m. fondo	m	2 €	2 €	2 €	2 €	4 €	3 €	4 €	3 €	5 €	4 €	5 €	4 €	5 €	4 €
	3 m. fondo	m	3 €	2 €	3 €	2 €	5 €	4 €	5 €	4 €	8 €	6 €	8 €	6 €	8 €	6 €
	4 m. fondo	m	4 €	3 €	4 €	3 €	7 €	6 €	7 €	6 €	10 €	8 €	10 €	8 €	10 €	8 €
	5 m. fondo	m	5 €	4 €	5 €	4 €	9 €	7 €	9 €	7 €	13 €	10 €	13 €	10 €	13 €	10 €
SOMBRILLA	2 m. diám.	Ud.	6 €	4 €	8 €	6 €	7 €	5 €	11 €	8 €	9 €	7 €	15 €	11 €		
	3 m. diám.	Ud.	16 €	12 €	21 €	16 €	19 €	14 €	31 €	23 €	25 €	19 €	42 €	32 €		
	4 m. diám.	Ud.	24 €	18 €	31 €	24 €	27 €	21 €	46 €	34 €	38 €	28 €	63 €	47 €		
	5 m. diám.	Ud.	29 €	22 €	39 €	29 €	34 €	26 €	57 €	43 €	47 €	35 €	79 €	59 €		
PARAMENTO CORTAVIENTO	CORTAVIENTOS No verano (9 MESES)	m							8 €	6 €			15 €	11 €		
PÉRGOLA (MÁS CORTAVIENTOS)	CON TARIMA	m2	11 €	8 €	15 €	11 €	13 €	9 €	17 €	13 €	23 €	17 €	30 €	23 €	30 €	23 €
	SIN TARIMA	m2	8 €	6 €	10 €	8 €	8 €	6 €	11 €	8 €	15 €	11 €	20 €	15 €	20 €	15 €
TARIMA ZONA APARCAMIENTOS	2 M ANCHO	m2	4 €	3 €	5 €	4 €	4 €	3 €	6 €	4 €	8 €	6 €	10 €	8 €		
ELEMENTOS COMERCIO	SOLO SUPERFICIE	m2	7 €	5 €			11 €	8 €			14 €	11 €				
JUEGOS NIÑOS Y OTROS	MENORES 1 M2	UD	15 €	11 €	30 €	23 €	17 €	13 €	33 €	25 €	30 €	23 €	60 €	45 €	60 €	45 €

Notas a la tabla:

- Se entiende por zona A la que se acompaña en el plano de referencia, correspondiente a las zonas de mayor afluencia turística, comercial, y de mayor intensidad de uso por parte de los viandantes: Paseo del Cristo, Plaza de la Constitución, Cronista Lorenzo Polaino hasta confluencia con Calle Antonio Machado, Calle Antonio Machado; Plaza de Andalucía, Plaza Consuelo Mendieta, Calle Doctor Muñoz, Callejón Don Chema, Calle Nueva, Plaza Francisco Martínez, Callejón de Sandoval, Plaza Corredera, Calle Gómez Calderón y Calle Nubla, Placeta Don Simón y Balcón Zabaleta, Calle José Salcedo Cano, Solarillo, Callejón del Toril, Plaza de Santa María, Calle la Hoz hasta confluencia Camino del Ángel.

- Zona B, resto del Municipio.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren Los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en Los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas previstas en el artículo 5, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, todo ello conforme a lo requerido en la correspondiente ordenanza reguladora.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que en su caso procedan.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta obtención de la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa".

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Cazorla, a 21 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ VIÑAS.